

Radicado: 66001-31-05-001-2010-00720-02

Demandante: Aura Rosa Moreno López

Demandado: Colpensiones

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Por auto fechado del 14 de los corrientes, la suscrita Magistrada Sustanciadora, por resultar procedente, dispuso la admisión del recurso de apelación incoado por Colpensiones contra el auto No. 00322 del 31-07-2020, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira.

Frente a la citada decisión, la ejecutante presentó escrito solicitando que se niegue de plano el recurso formulado por Colpensiones porque a su juicio, su contraparte procesal no lo sustentó de manera apropiada, por lo que apoyándose en el contenido de los artículos 442 y 307 del C.G.C., recrimina la inconformidad de su contraparte respecto del límite fijado en la medida cautelar ordenada.

De acuerdo al breve recuento, se aclara que el objeto de reparo presentado en la alzada por parte de Colpensiones y que corresponde al eje controversial puesto a consideración de la Sala, en nada se relaciona con las disposiciones citadas por el memorialista – *ejecución contra entidades de derecho público y formulación de excepciones contra el mandamiento de pago* –, sino a los límites de la medida cautelar decretada, en orden del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los cuales solo podrán ser analizados por la Sala al momento de desatar el recurso de apelación.

A tono con lo anterior, debe decirse que de conformidad con el inciso 1ro del artículo 318 del C.G.P en concordancia con el art. 331 ibidem, se **NIEGA** la solicitud de reponer el auto que resolvió sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la auto dictado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira, el 31 de julio de 2020 y de esa manera se continuará con el trámite.

Notifíquese,



ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada